



Resolución Directoral Regional

Nº 2534 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2023



Visto: el Expediente Nº 001-2023932349 que contiene el Oficio Nº 744-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 375-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Gratificación por haber cumplido 20 años de servicio a favor de doña **LEOLDI RENGIFO ROJAS**, en un total de diecinueve (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);



Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1397-2022-GRSM/DRE de fecha 16 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **LEOLDI RENGIFO ROJAS**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 03 de fecha 26 de julio de 2021, confirmada mediante Resolución Nº 06 de fecha 06 de octubre del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 07 de fecha 23 de noviembre del 2021, obrante en el Expediente Nº **00295-2021-0-2201-JR-LA-01**, suscrito en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro del beneficio por concepto de bonificación por haber cumplido **20 años de servicios oficiales**, la que se calculara sobre la



Resolución Directoral Regional

Nº 2534 -2023-GRSM/DRE

base de su remuneración total (integral) con los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 00368-2023, doña **LEOLDI RENGIFO ROJAS**, profesora nombrada en la IEI. N° 091 "Mi Mundo de Fantasía" - Moyobamba, ha recibido anteriormente un pago ascendente a la suma de S/ 172.96 soles, equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Directoral Regional N° 0281-2005 del 18.02.2005 por cumplir 20 años de servicio, sin embargo, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir una nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios el 01.09.2004 los que se calcularan sobre la base de su remuneración total (integral);

Que, mediante Informe N° 375-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 01 de agosto del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Gratificación 20 años de la servidora **LEOLDI RENGIFO ROJAS**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integral en aplicación al artículo 52º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 06/100 SOLES (S/ 2,231.06)**, menos lo pagado por la suma de **S/ 172.96**, existiendo una diferencia de **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 2,058.10)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2534 -2023-GRSM/DRE

REMUNERACION PERMANENTE PAGADA				REMUNERACION INTEGRAL		REINTEGRO
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto	Rem. Integra mensual	Bonificación Total	Monto
Gratificación 20 años	2	86.48	172.96	1,115.53	2,231.06	2,058.10
Total			172.96		2,231.06	2,058.10

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de **LEOLDI RENGIFO ROJAS**, identificado con DNI N° 00818849, por concepto de **Gratificación por haber cumplido 20 años de servicios**, calculado sobre la base de su remuneración total (integral) en aplicación al artículo 52° de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, reconociendo la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 2,058.10)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 26 de julio de 2021, confirmada mediante Resolución N° 06 de fecha 06 de octubre del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 23 de noviembre del 2021, obrante en el Expediente N° **00295-2021-0-2201-JR-LA-01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fechada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



13 SEP 2023

Muy respetuosamente,

Iris Liliana Morales Mondosa
RESPONSABLE DE LA G.A.U.y G.
C.M. 1048303454



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/D-DRESM
JEAT/OA
MAA/GRRHH
RNRY/RP
ATP/01.09.23

